

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Incorpórese como artículo 138bis de la ley 24.013, el siguiente:

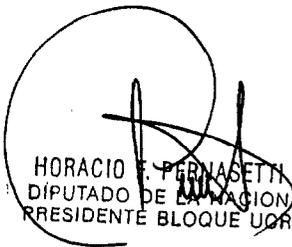
Artículo 138bis: El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil deberá reunirse con una periodicidad no mayor a 90 días. No obstante, podrá ser convocado en todo momento por cualquiera de las partes integrantes.

Artículo 2°.- Incorpórese como artículo 138ter de la ley 24.013, el siguiente:

Artículo 138ter: El resultado de las deliberaciones y la posición de cada una de las partes integrantes del Consejo en relación a las mismas, deberá ser dado a conocer a la prensa y publicado en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

RICARDO H. VAZQUEZ
DIPUTADO DE LA NACIÓN



BREARD Noel